

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador, ha asumido compromisos internacionales en materia de persecución de la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana en contra de la Corrupción, ambos instrumentos ratificados por el Estado salvadoreño;
- II. Que las redes político-económicas ilícitas, el crimen organizado, los aparatos destinados a la corrupción y similares fenómenos al margen de la legalidad atentan gravemente contra los derechos humanos, el Estado de Derecho y el bien común, a través de acciones delictivas, existiendo en los mismos capacidad de encubrir sus actos y generar impunidad;
- III. Que la impunidad conduce al debilitamiento del Estado de Derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizarles a los ciudadanos afectados la protección de sus derechos a la vida, integridad física, seguridad jurídica y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país;
- IV. Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, el Gobierno de El Salvador suscribió el “Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador”, mediante el cual se estableció la “Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador”, la que de conformidad al artículo 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, al igual que las demás misiones de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la SG/OEA, es un instrumento de la SG/OEA necesario para la realización de sus fines;
- V. Que, con fecha 20 de septiembre de 2019, el Gobierno de El Salvador firmó el “Acuerdo relativo al Reconocimiento de los Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador”, por medio del cual se establecieron los privilegios e inmunidades que otorga la Organización de los Estados Americanos, en adelante la OEA, a sus órganos, al personal y bienes de estos, según los artículos del 133 al 136 de la Carta de la OEA;

- VI. Que la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador, ha comenzado a operar en el país, pero para que desarrolle debidamente su mandato requiere que se le garanticen las condiciones y facilidades para hacerlo, en particular con la colaboración de las instituciones de todo el Estado y de las organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas a la persecución de la corrupción y la superación de la impunidad, observando el marco constitucional y legal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los diputados y diputadas:

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA FACILITAR EL MANDATO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL
CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL SALVADOR (CICIES)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto dotar a la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador, en adelante la CICIES, de las condiciones y facilidades para desarrollar su mandato establecido en el Acuerdo Marco celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador, del 26 de noviembre de 2019, en adelante el Acuerdo Marco, y lo establecido en el Acuerdo relativo al Reconocimiento de los Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador, del 20 de septiembre del mismo año.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetas a cumplir esta ley todos los órganos estatales, instituciones públicas, municipalidades, instituciones autónomas, empresas estatales y sociedades o empresas creadas por instituciones autónomas, sociedades de economías mixtas y personas naturales y jurídicas que manejen fondos públicos o ejecuten obras o contratos relativos a la función estatal o local, así como las instituciones bancarias, financieras y bursátiles.

Las instituciones a las que obliga esta ley deberán colaborar con la CICIES en el desarrollo de su mandato, de acuerdo con el marco constitucional y legal salvadoreño.

Las instituciones que hubieren firmado convenios con la CICIES se registrarán por estos. Cuando exista contradicción entre dichos convenios y la presente ley, prevalecerá la ley.

Principios

Art. 3.- La aplicación de esta ley se hará conforme a los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** Los servidores públicos están en la obligación de actuar apegados a la ley, dando apertura y publicidad en el desempeño de sus competencias y en el manejo de los recursos que la sociedad les confía, para hacer efectivo el derecho de toda persona a conocer y vigilar la gestión gubernamental.
- b) **Rendición de cuentas:** Las personas que desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y las autoridades competentes, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo con la ley.
- c) **Independencia e imparcialidad:** Los servidores públicos involucrados en la investigación y la persecución de la corrupción y la superación de la impunidad deben actuar en forma objetiva, ajenos a intereses que les vinculen, y no están sometidos más que a la Constitución, el derecho internacional y las leyes de la República.
- d) **Buena fe y respeto mutuo:** Todas las personas que participen en procesos de persecución de la corrupción y la superación de la impunidad deben ajustar sus comportamientos a una conducta respetuosa, honesta, leal y conforme a las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.
- e) **Debida Diligencia:** Es deber del Estado realizar investigaciones de oficio, serias, imparciales y efectivas, poniendo todos los medios a su alcance para identificar a los responsables e imponer las sanciones pertinentes en casos de corrupción y para la superación de la impunidad.

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Actos de corrupción:** Son los actos mencionados en la Convención Interamericana en contra de la Corrupción; los actos mencionados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; los delitos comprendidos en el Título XVI del Capítulo II del Código Penal, y otros delitos conexos; los delitos comprendidos en la Ley de Lavado de Dinero y Activos, y en otras leyes especiales sobre la materia.
- b) **Corrupción:** Es el abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por servidor público o particular, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o a favor de un tercero.
- c) **Impunidad:** Es la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos punibles.
- d) **Redes de corrupción:** Son aquellas conformadas con el objetivo de desarrollar actos de corrupción o delitos conexos que afectan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, y que están vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, con capacidad de propiciar que sus actos queden en la impunidad.
- e) **El buen gobierno:** Es el que se ejerce de forma correcta, en búsqueda del interés general, conformado por instituciones competentes, transparentes, eficientes, eficaces, inclusivas y responsables en respeto de la legalidad en su actuación.

CAPITULO II

NATURALEZA, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES, PERSONALIDAD JURÍDICA Y COMPOSICIÓN ORGÁNICA DE LA CICIES

Naturaleza

Art. 5.- Se reconoce a la CICIES como una instancia internacional con autonomía financiera y operacional, independiente, objetiva, neutral y transparente; establecida para coadyuvar con el Estado salvadoreño en la prevención, investigación, persecución y sanción de los actos y delitos de corrupción y otros delitos conexos, así como para erradicar las actividades y redes de corrupción que operan en El Salvador.

Objetivos

Art. 6.- De conformidad con el ordenamiento jurídico de El Salvador, los objetivos principales de la CICIES son:

- a) Contribuir al cumplimiento del Estado salvadoreño de los compromisos internacionales adquiridos en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC);
- b) Apoyar, fortalecer, acompañar y colaborar activamente en la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y otros delitos conexos;
- c) Apoyar, fortalecer, acompañar y colaborar con las instituciones competentes del Estado salvadoreño, cuando se vea afectada la armonía social, la paz y la tranquilidad interiores como producto de la práctica de la corrupción y la impunidad;
- d) Proponer y coadyuvar en la implementación de políticas públicas para la prevención, detección, control y sanción de actividades y redes de corrupción y delitos conexos en instituciones del Estado y en los distintos estamentos de la sociedad;
- e) Colaborar con el Órgano Ejecutivo y demás Órganos del Estado, cuando sea requerido formalmente, en la ampliación y modernización de un marco normativo e institucional efectivo para la prevención y combate de la corrupción y otros delitos conexos;
- f) Coadyuvar a la coordinación y cooperación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en los diferentes aspectos contemplados en presente ley, cuando así sea requerido formalmente;
- g) Asesorar y recomendar al Órgano Ejecutivo las reformas legales que sean necesarias para la prevención y combate a la corrupción e impunidad; y
- h) Fortalecer mecanismos y prácticas de transparencia, publicidad, acceso a la información pública, rendición de cuentas y participación de la sociedad civil en los asuntos públicos.

Atribuciones

Art. 7.- Para el desarrollo de las competencias de la CICIES, se establecen las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;

- b) Apoyar a la Fiscalía General de la República en la investigación y promoción de la persecución penal, pudiendo, asimismo, presentar los avisos o denuncias correspondientes;
- c) Constituirse en querellante con las facultades procesales que le corresponden a dicha figura procesal, para todos los casos en el marco de su competencia;
- d) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de las redes de corrupción, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones;
- e) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo presuntamente hayan cometido infracciones administrativas vinculadas a la corrupción e impunidad, pudiendo brindar apoyo técnico para el inicio y desarrollo del procedimiento correspondiente; en particular, a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las atribuciones de la CICIES, sin perjuicio de promover por medio de la Fiscalía General de la República el proceso penal pertinente;
- f) Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con la Fiscalía General de la República, la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Corte de Cuentas de la República, el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Tribunal de Ética Gubernamental, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;
- g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen o colaboren en el desempeño de las atribuciones que tiene la CICIES conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- h) Proponer políticas públicas, reformas legales o institucionales relacionadas a la prevención, combate y sanción de actos de corrupción e impunidad;
- i) Solicitar, en el marco del cumplimiento de sus atribuciones y bajo el respeto de la Constitución y las leyes, a cualquier funcionario o autoridad, empresas estatales y sociedades o empresas creadas por instituciones autónomas, sociedades de economías mixtas y personas naturales y jurídicas que manejen fondos públicos o ejecuten obras o contratos relativos a la función estatal o local, así como a instituciones bancarias, financieras y bursátiles; declaraciones, documentos, informes, bases de datos resguardadas en cualquier soporte, y colaboración en

general, debiendo estos atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido;

- j) Solicitar a la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y otras autoridades competentes de acuerdo con la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todas aquellas personas que colaboren con sus investigaciones; así como monitorear, de conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de estas;
- k) Seleccionar y supervisar a su equipo de trabajo integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y por el personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas, de acuerdo con las normas y procedimientos de la Secretaría General de la OEA;
- l) Brindar apoyo técnico para capacitar al personal de instituciones estatales que deben participar activamente en la prevención, investigación, persecución y sanción de la corrupción, con el fin de fortalecer sus capacidades para evitar y superar la impunidad;
- m) Tomar, con base en el Acuerdo Marco suscrito con el Gobierno de El Salvador, todas las medidas que estime convenientes para la consecución de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal;
- n) Publicar, cuando lo estime conveniente, informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de estas, incluyendo recomendaciones de conformidad con sus atribuciones.

Personalidad jurídica y capacidad legal.

Art. 8.- Se reconoce la personalidad jurídica y capacidad legal a la CICIES, conforme la Carta de la OEA y las Normas Generales para el Funcionamiento de su Secretaría General, para:

- a) Presentar avisos y denuncias penales ante la Fiscalía General de la República;
- b) Presentar avisos y denuncias ante instancias administrativas y de control;
- c) Constituirse parte querellante con las facultades procesales correspondientes, en los términos de esta ley y conforme a la Constitución y la legislación aplicable;
- d) Celebrar contratos y convenios;

- e) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles propios;
- f) Cualquier otra acción autorizada por la legislación salvadoreña para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Composición y estructura orgánica.

Art. 9.- La estructura de las CICIES será definida por el Secretario General de la OEA, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Carta de la OEA y en las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General.

Estará conformada por un comisionado o comisionada, funcionarios internacionales y nacionales de la SG/OEA; y consultores independientes que sean necesarios para el cumplimiento del Propósito de la CICIES.

Los Miembros de la CICIES serán contratados en el plano internacional o local de acuerdo con las normas y procedimientos de la Secretaría General de la OEA.

Los miembros de la CICIES serán profesionales y técnicos con experiencia en materia de persecución contra la corrupción y superación de la impunidad, derecho penal, derechos humanos, finanzas públicas, sistemas electorales, investigadores, expertos forenses, expertos en tecnología de la información, entre otras vinculadas con la temática.

La Secretaría General de la OEA proveerá a cada uno de los miembros de la CICIES de una credencial de identificación la cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Los Miembros de la CICIES no estarán obligados a entregar la credencial sino a presentarla cuando así lo requieran las autoridades del Estado.

Designación del Comisionado o Comisionada.

Art. 10.- El Comisionado o la Comisionada será designado por el Secretario General de la OEA, de conformidad al Acuerdo Marco, y será el responsable general de las actividades de la CICIES, representándola ante el Gobierno de la República, ante los demás Órganos del Estado y organizaciones e instituciones locales e internacionales. Deberá ser jurista, de reconocida integridad moral, independencia y autonomía, con amplia experiencia en la lucha contra la corrupción y la impunidad, dotado de un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con las labores de la CICIES, como derecho penal, derechos humanos y derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en las investigaciones y la persecución contra la impunidad. El Comisionado o la Comisionada informará periódicamente sobre las actividades de la CICIES al Secretario General de la OEA.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA LA LABOR DE LA CICIES

Deber de colaboración con la CICIES

Art. 11.- Todo funcionario o autoridad de los órganos estatales, instituciones públicas, municipalidades, instituciones autónomas, empresas estatales y sociedades o empresas creadas por instituciones autónomas, sociedades de economías mixtas y personas naturales y jurídicas que manejen fondos públicos o ejecuten obras o contratos relativos a la función estatal o local, así como instituciones bancarias, financieras y bursátiles está obligado a prestar colaboración y cooperación a la CICIES, para el cumplimiento de sus funciones y actividades de conformidad con el ordenamiento jurídico, así como a suministrarle información que solicite con relación a posibles casos de corrupción e impunidad.

Las autoridades públicas, deben proporcionar y garantizar, en particular, toda la asistencia necesaria a sus miembros en cuanto a:

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna en todo el territorio de El Salvador;
- b) Acceso a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, sin menoscabo de las restricciones y excepciones establecidas en la legislación vigente;
- c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y policial, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;
- d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución y leyes de la República de El Salvador.

Apoyo en la investigación penal

Art. 12.- De conformidad al ordenamiento jurídico vigente, el Fiscal General de la República dispondrá el nombramiento del personal fiscal especial idóneo que sea

necesario; así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

- a) Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades establecidas en la presente ley;
- b) Realizar las diligencias pertinentes en la investigación y la persecución penales;
- c) Recibir asesoría técnica de la CICIES y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias; y
- d) Mantener la adecuada coordinación para el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la CICIES.

Asimismo, la Policía Nacional Civil deberá designar personal de investigación para el acompañamiento y colaboración técnica de la CICIES, en materia de prevención, investigación y juzgamiento de la corrupción e impunidad, de conformidad al marco constitucional y legal.

Gastos de la CICIES

Art. 13.- Los gastos de la CICIES se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.

A partir de la vigencia de la presente ley, ningún fondo nacional o público podrá ser destinado a la entidad mencionada.

El Órgano Ejecutivo facilitará a la CICIES los locales para sus oficinas y las demás instalaciones que sean necesarias para desarrollar apropiadamente sus funciones, si así le fuera requerido.

Seguridad y protección de la CICIES, su personal, víctimas, testigos y otras personas que participen.

Art. 14.- El Estado de El Salvador adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de la CICIES y cada uno de sus miembros, a efecto de alcanzar el cumplimiento de sus actividades mientras dure su mandato y después que finalice su labor en El Salvador, evitando que tanto el personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la CICIES o por el desempeño de su trabajo.

De acuerdo con la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, la Fiscalía General de la República gestionará ante autoridad competente las medidas de

protección que fueren necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, testigos, denunciantes, peritos, investigadores y cualquier persona que colabore con la CICIES y que participe en los procesos de investigación y juzgamiento de los casos.

Inviolabilidad de los locales y documentos; y exenciones fiscales

Art. 15.- Los locales, bienes muebles, documentos y materiales de la CICIES en todo el territorio de la República de El Salvador serán inviolables. Los bienes inmuebles, vehículos, muebles y compartimientos cerrados, los fondos y los activos de la CICIES no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición, expropiación y cualquier otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo y judicial o legislativo.

La CICIES, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:

- a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIES no reclamará exención de tributos por la prestación de servicios públicos;
- b) Estarán exentos de toda clase de impuestos los bienes que importe la CICIES para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en El Salvador, salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
- c) Asimismo, estarán exentos de impuestos a la importación y exportación de sus publicaciones y están exentos de afectaciones por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza.

Privilegios e inmunidades de la persona Comisionada y del personal de la CICIES.

Art. 16.- La persona Comisionada tendrá los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:

- a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa con respecto a sus actos ejecutados de conformidad con la Convención de Viena;
- c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles, correspondencia y documentos;
- d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;

- e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos;
- f) Exención de impuestos en El Salvador sobre su salario, emolumentos y prestaciones percibidas en función de los servicios prestados a la CICIES;
- g) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo u otros medios y recibir documentación y correspondencia por mensajeros o valijas selladas, gozando de los mismos privilegios e inmunidades de los correos, mensajeros y valijas diplomáticas;
- h) Derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte en todo el territorio nacional; y
- i) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes mencionado y de los cuales gozan los enviados diplomáticos.

El personal internacional y nacional tendrá los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de la Organización de los Estados Americanos de conformidad con su normativa y con el Acuerdo relativo al Reconocimiento de los Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador, del 20 de septiembre de 2019.

Los privilegios e inmunidades de la persona Comisionada y del personal de la CICIES se otorgan en atención a los intereses de la Comisión y no al beneficio personal de los individuos. Ninguna de las disposiciones contenidas en esta Ley se entenderá en desmedro de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, la Secretaría General de la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Mecanismos de transparencia

Art. 17- La CICIES podrá informar a la población sobre sus actuaciones y dar acceso a documentos constitutivos, normativos, informes, entre otros que considere pertinentes; asimismo, podrá dar a conocer a la población información sobre los casos que investiga y sus avances, sin que se afecte la investigación o la seguridad de víctimas o testigos.

Participación ciudadana

Art. 18.- En sus relaciones con actores no estatales a que hace referencia el Acuerdo Marco, la CICIES promoverá la participación ciudadana a través de mecanismos como:

- a) La generación de espacios de dialogo con organizaciones de la sociedad civil;
- b) La recepción de información de ciudadanos sobre actos de corrupción e impunidad; y
- c) La participación de la sociedad civil en los monitoreos que implemente.

Monitoreo de políticas de seguridad ciudadana y justicia.

Art. 19.- Como parte del cumplimiento de su mandato, la CICIES podrá impulsar iniciativas relacionadas con el monitoreo de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y del sistema de justicia.

Este monitoreo tendrá el propósito de elaborar diagnósticos sobre el funcionamiento de la seguridad ciudadana y la justicia salvadoreña, que permita identificar propuestas de cambios normativos o institucionales para combatir la impunidad y la corrupción.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Declaración de Orden Público

Art. 20.- Se declara de orden público la implementación de la presente ley.

Especialidad de la ley

Art. 21.- Las disposiciones de la presente ley son de carácter especial, por consiguiente, prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Plazo de vigencia

Art. 22.- La presente ley se mantendrá vigente durante el tiempo que funcione la CICIES de conformidad a lo estipulado en el “Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador” de fecha 26 de noviembre de 2019, incluyendo las prórrogas de su mandato.

Vigencia

Art. 23.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días...